

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación ordenanza	04/11/00, BOP nº 263
Modificación ordenanza (artículo 8)	20/09/01, BOP nº 224

ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR
LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
COMPROBACIÓN DE RUIDOS
MOLESTOS PROCEDENTES DE
VEHICULOS

ARTICULO 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de comprobación de ruidos molestos procedentes de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios por la policía Local y administrativos en general, con motivo de la comprobación de ruidos molestos procedentes de vehículos.

ARTÍCULO 3.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entiende iniciada dicha actividad cuando la Policía Local, tras la detención del vehículo, comprueba que sobrepasa el número de decibelios máximos admisibles que figura contemplado en el Art. 8.

ARTICULO 4.- Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo de esta Tasa el propietario o titular del vehículo.

Tiene dicha consideración quien figure como tal en la documentación del vehículo, y en su defecto, en el registro del Organismo correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Tarifas.

La cuota a cobrar será de 30,05 € por cada acto de comprobación positiva y vehículo.

Se depositará también una fianza de 60,10 € por vehículo ingresado.

Se abonarán 3,01 € por día o fracción, en concepto de depósito.

ARTICULO 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarios señaladas en las tarifas de esta Tasa.

ARTICULO 7. Gestión de la Tasa.

Una vez hecha la medición del ruido con el sonómetro, con resultado positivo, se ingresará el vehículo en depósito, debiendo pagar la Tasa y la fianza correspondiente.

Una vez pagada la Tasa, depositada la fianza, y en su caso los días de depósito, se dará salida al vehículo para su reparación, fotografiando el escape del vehículo en cuestión.

Comprobada la reparación mediante cotejo de la fotografía tomada y presentación de factura de taller en forma, se procederá a una nueva medición, Si el nivel fuera ajustado se devolverá la fianza, si no lo fuere, se retendrá la fianza hasta el correcto ajuste.

Si para el ingreso del vehículo en el depósito fuere necesario el servicio de grúa, este se aplicará atendiendo a su Ordenanza reguladora. Si se efectuara traslado se abonarán las tasas correspondientes a la salida del vehículo para su reparación.

ARTICULO 8.- Ruidos máximos y comprobación.

Se establece la siguiente tabla y modo de comprobación de ruidos máximos en vehículos según BOE:

- núm. 169 de 10 de Julio de 1965
- núm. 138 de 9 de Junio de 1972
- núm. 119 de 19 de Mayo de 1982

- núm. 148 de 22 de Junio de 1983

- Ciclomotores..... 80 dB
- Motocicletas:
 - igual o mayor de 80 cc.....78 dB
 - igual o mayor de 125 c.c.....80 dB
 - igual o mayor de 350 c.c.....83 dB
 - igual o mayor de 500 c.c.....85 dB
- *Turismos*.....80 dB
- *Microbús 8 plazas*.....81 dB
- *Autobús*:
 - hasta 5.000 Kg.....82 dB
 - más de 5.000 Kg.....85 dB
- *Camiones*:
 - hasta 3.500 Kg..... 86 dB
 - más de 3.500 Kg.....88 dB
- Camiones y autobuses de más de dos ejes con o sin remolque, y vehículos articulados:88 dB
- *Tractores* :
 - con potencias hasta 200 C.V.....89 dB
 - con potencias de más de 200 CV.....92 dB

La medición del ruido se realizará con el vehículo parado.

La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape.

La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0'5 metros de él.

El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Presente Ordenanza será de aplicación a partir de su aprobación definitiva y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Los vehículos cuyo nivel sonoro sobrepasen en más de 5 decibelios los límites máximos permitidos, serán inmovilizados/ingresados.